Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÒPEZ

REF: Pertenencia
DTE: Edgar Orlando Hernández Leal
DDO: Víctor Horacio Pinzón Peña, Gustavo Pinzón Fajardo e indeterminados
RAD: 505733189002 2022 00031 00

Puerto López - Meta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. Visto el emplazamiento realizado en el registro nacional de personas emplazadas (fl. 26) téngase el mismo como surtido, una vez se dé cumplimiento al inciso 5 del literal g) del art 375 C.G.P. por la parte activa, se dará aplicación al numeral 8 de la misma norma y se designará curador ad litem.

2. Se pone en conocimiento la respuesta allegada por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro (fl. 31 virtual), de igual forma el memorial de la Agencia Nacional de Tierras visto a folio 33 virtual.

   En virtud a la respuesta de la Agencia Nacional de Tierra, **mediante Secretaría** elabórese copia del Oficio 501 (fl. 19 virtual) con destino a la Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán Meta, de conformidad con el certificado de Libertad y tradición, para que manifiesten lo pertinente.

3. Se insta a la parte activa para que, de cumplimiento al auto de 17 de junio de 2022, instalando la valla en cumplimiento de la normatividad; una vez hecho esto, e inscrita la demanda se continuará con el trámite pertinente, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicación a la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Contemplado en el art 317 del C.G.P., **por Secretaría** contabilícense los respectivos términos, una vez se cumpla con la carga o se venzan los mismos, (lo que ocurra primero), ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

4. Se pone en conocimiento, las respuestas de la Unidad de Víctimas, (Fl.

46), como de la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro (Fl 50).

5. Finalmente, con respecto al memorial que obra a folio 39, se requiere a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del Art 8 de la ley 2213 de 2022, de igual forma aclare a cual de los dos demandados corresponde el correo electrónico allí enunciado.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9297f9dba981910dded5fc0a476d42f89af47345c9829460e2fed2d6fd026dc6**
Documento generado en 09/11/2022 08:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MQ